ORDENANZA MUNICIPAL Nº 199-MDCH

Chorrillos, 23 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su articulo 194º que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del articulo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del articulo 195º y por el articulo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los limites que fija la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el articulo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Titulo Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, conforme a lo prescrito por el artículo 40º de la

Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado con fecha 17 de agosto del 2005 se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC, que declara la inconstitucionalidad de las Ordenanzas del distrito de Miraflores, la misma que resulta ser vinculante para todas las municipalidades del país;

Que, los criterios jurisprudenciales fijados por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI-TC, Nº 00053-2004-PI/TC, Expediente N° 0018-2005-P I/TC y RTF. N° 03264,-2-2007, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse como rígidas. En esa lógica, las municipalidades tienen la facultad de añadir nuevos criterios de distribución de costos, sus propios parámetros, ponderaciones y metodologías de cálculo para la determinación de las tasas de arbitrios. Es así, como para la elaboración del presente dispositivo, se ha adoptado como criterio preponderante el de razonabilidad, y de conformidad con lo prescrito en el Articulo 69º, 69ºA del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la jurisdicción de Chorrillos, en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados;

Que para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calle, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerándos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo

y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas , se ha aprobado la siguiente :

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CALCULO DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2012

Artículo 1º.- ALCANCE

La presente ordenanza establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos , Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2012, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Articulo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria correspondiente a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos.

Articulo 3º.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción;

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos;

Articulo 4º.- RESPONSABLE

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predio ubicados en la jurisdicción del distrito.

Artículo 5º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 6º.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica y terrenos sin construir, que se ubican en zonas urbanas o rústicas en la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producido los hechos en lo que respecta de los arbitrios y a partir del 1ero de Enero del siguiente año para el caso del impuesto predial.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, los cuales por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

b) TASA

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

c) ARBITRIOS

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Público y Serenazgo.

d) ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de los predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los mismos.

e) ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES.

Es el servicio de barrido y limpieza de los frontis de los predios, con frente a las calles, así como el transporte a lugares autorizados.

f) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Es el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, recolección de maleza, transporte y disposición final a lugares autorizados.

g) ARBITRIO DE SERENAZGO

Es el servicio de organización, implementación, mantenimiento, mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y todo acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que atenten contra las buenas costumbres. Así mismo a fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

Articulo 7º.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS.

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podría determinar este de oficio. El mismo procedimiento se aplicara para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original;

En el caso que el propietario destine una sección de su predio al ejercicio de una actividad económica o de servicio, el pago de los arbitrios municipales se determinará de acuerdo al procedimiento de prorrateo.

En el caso de las azoteas, estacionamientos, retiros municipales, patios y depósitos darán lugar al pago de los arbitrios municipales, en tanto se hayan habilitado por el propietario o el poseedor, para que desarrollen en ellos actividades económicas o de servicio permanente;

Artículo 8º.- INTERESES

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9º de la presente Ordenanza se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por

el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S.Nº 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 9º.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y CRONOGRAMA DE PAGOS.
Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el cronograma siguiente, procediéndose a aplicar el interés moratorio en función a la TIM vigente, después de la fecha de vencimiento:

Primer Trimestre : hasta el 27 de Febrero del 2012.
Segundo Trimestre : hasta el 29 de Mayo del 2012.
Tercer Trimestre : hasta el 31 de Agosto del 2012.
Cuarto Trimestre : hasta el 30 de Noviembre 2012.

Artículo 10º.- INAFECTACIONES
Se encuentran inafectos a los arbitrios municipales:

a) Recolección de Residuos Sólidos:
1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, destinado a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.

b) Barrido de Calles:
1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, destinado a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.

c) **Parques y Jardines**:
1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, destinado a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
4. Los Terrenos sin Construir.

d) **Serenazgo**:
1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Articulo 11º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION
El costo que demanda la prestación de los servicios de Recolección de Residuos

Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios del distrito de Chorrillos, y se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Para Recolección de Residuos Sólidos:

Servicio de recolección de Residuos Sólidos : Para la determinación del costo de Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según : I) Uso del predio; II) Tamaño del predio (área construida), III) Cantidad de residuos sólidos generados por uso, IV) Sector distrital (solo para el uso casa habitación) y V) Número de habitantes promedio por sector (solo para el uso casa habitación).

USOS:

1.- Casa habitación.
2.- Comercio I.- Talleres técnicos, bodegas, librerías, bazar, boticas, farmacias, ferreterías, vidrierías, stand en galerías, Internet, salones de belleza y otros similares.
3.- Comercio II.- Grifos, Comercio mayores y similares.
4.- Expendio de Comidas y similares
5.- Industrias en general, almacenes y similares
6.- Servicios en General.
7.- Centro de Esparcimiento, Casas de Juego, Tragamonedas y otros similares
8.- Educacional.
9.- Templos y centros culturales
10.- Gobierno Central.
11.- Salud.- Públicos y privados.
12.- Mercados, Centros de Abastos, Campos Feriales y otros similares.
13.- Hipermercados y Grandes Almacenes.
14.- Centro Penitenciario.
15.- Terreno sin construir
16.- Comercio Informal (fijo y transitorio).

b) Para Barrido de Calles:

El Servicio de Barrido de Calles: Para la distribución de costos y determinación del Arbitrio de Barrido de Calles, se ha tomado en cuenta los criterios siguientes: I) La frecuencia mensual del servicio por sector y II) La sumatoria de la longitud de frontis de los predios por sector.

c) Para Parques y Jardines Públicos:

Para la Distribución de costos y determinación del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se tomado en cuenta los criterios siguientes: I) Ubicación del predio respecto a los parques y Jardines Públicos, es decir la medición del servicio según la mayor y menor cercanía a área verdes; II) Índice de disfrute

unitario y III) El índice de disfrute por zona y ubicación de los predios, de acuerdo al resultado de un estudio estadístico.

d) Para Serenazgo:

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, se distribuirá el costo en función I) La ubicación del predio en cada sector, II) Uso del predio en cada sector y III) las acciones realizadas en cada sector por uso del predio.

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo, se han considerado los siguientes usos:

1.- Casa habitación.
2.- Comercio I.- Talleres técnicos, bodegas, librerías, bazar, boticas, farmacias, ferreterías, vidrierías, stand en galerías, Internet, salones de belleza y otros similares.
3.- Comercio II.- Grifos, Comercio mayores y similares.
4.- Expendio de Comidas y similares.
5.- Industrias en general, almacenes y similares.
6.- Servicios en General.
7.- Centro de Esparcimiento, Casas de Juego, Tragamonedas y otros similares.
8.- Educacional.
9.- Templos y Centros Culturales.
10.- Gobierno Central.
11.- Salud.- Públicos y Privados.
12.- Mercados, Centros de Abastos, Campos Feriales y otros similares.
13.- Hipermercados y Grandes Almacenes.
14.- Centro Penitenciario.
15.- Terreno sin construir.

Articulo 12º.- PAGO POR RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COMERCIANTES INFORMALES QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA VIA PUBLICA.

Los comerciantes informales pagarán diariamente por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, de la siguiente manera:
a) Cuando desarrollen actividades económicas en la vía pública en forma fija S/. 1.00
b) Cuando desarrollen actividades económicas en la vía pública en forma transitoria S/. 0.50

Artículo 13º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Chorrillos.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y el Servicio de Serenazgo.

Artículo 14º.- INFORME TECNICO
Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, adjunto como **Anexo Nº 1**, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2012.

Articulo 15º.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS
Apruébese los cuadros de estructura de costos proyectados de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2012, los mismos que como anexos **Nº 2, 4, 6 y8** forman parte de la presente Ordenanza.

Articulo 16º.- IMPORTES DE ARBITRIOS
Apruébese los importes de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2012, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en los anexos **Nº 3, 5, 7 Y 9** que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- ESTIMACION DE INGRESOS
Apruébese los Cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2012, según se detalla en los **anexos Nº 10, 11, 12 y 13**, que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero del 2012, siempre que previamente se haya efectuado la publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifique en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda.- Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de ratificación, en la página Web del SAT (www.sat.gob.pe) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza Nº1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27.Jun.2011del 2011.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza Nº 196-MDCH de fecha 29 de Setiembre del 2011 y Déjese sin efecto legal cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.